

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### **DICTAMEN 2018-2019**

#### Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el **Proyecto de Ley 3075/2017- PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que propone una "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto de Infraestructura Portuaria "**Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa**", de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.

En la **Segunda Sesión Ordinaria** de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada **cuatro de setiembre del 2018**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por (XXXXX) de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### I.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 3075/2017- PE,** ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de junio del 2018 y, a esta Comisión, el 3 de julio del 2018, de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se designa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como Comisión Principal Dictaminadora y como segunda dictaminadora, a la Comisión de Vivienda y Construcción.

### I.2. Solicitud de Opiniones e información

La presente iniciativa legislativa ha sido remitida por el Poder Ejecutivo, a mérito de lo normado en el artículo 107 de la Constitución Política, por lo que resulta innecesario solicitar opinión técnica a alguna entidad pública, más aún si la Exposición de Motivos cuenta con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Director General de Transporte Acuático; y, fue aprobada la iniciativa en sesión de Consejo de Ministros. Asimismo, debemos considerar lo establecido en su Artículo 105, que dispone que "(...). Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia"; en este sentido, dado el rango constitucional determinado, corresponde priorizar la



elaboración del dictamen y su debate en la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

#### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa" y por consiguiente autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

La propuesta establece que el sujeto activo de las expropiaciones será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el financiamiento de los recursos provenientes de su presupuesto institucional.

#### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.
- Decreto Legislativo 1192, aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Supremo 009-2012-MTC, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### IV.1 Referencias normativas

Respecto del tema materia de la propuesta legislativa, la Comisión considera pertinente revisar las siguientes normas:

#### Constitución Política del Perú

Esta norma que goza de la mayor jerarquía normativa en nuestro ordenamiento jurídico, contiene disposiciones que regulan el derecho de protección a la propiedad. Veamos el siguiente artículo:

"Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa



de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

Por lo expuesto, nuestra Comisión concluye que el derecho de la propiedad se encuentra constitucionalmente protegida y reconocida. Por esta razón es indispensable que se emita la norma de declaración de necesidad pública para que se puedan iniciar los procesos expropiatorios.

 Decreto Legislativo 1192, Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Resulta importante señalar el artículo 25 del Decreto Legislativo 1192:

"Artículo 25.- Ley autoritativa de expropiación

En la ley que se expida en cada caso <u>debe señalarse la razón de necesidad</u> <u>pública o seguridad nacional que justifica la expropiación</u>".

La propuesta legislativa en su artículo segundo está justificando la necesidad de la expropiación.

#### IV.2 Relación con el Acuerdo Nacional

La Comisión ha observado que la presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", lo siguiente:

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes,



programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

#### IV.3 Análisis sobre el fondo de la propuesta legislativa

En la Exposición de Motivos de la presente iniciativa se señala que, en la amazonia del Perú, el transporte fluvial constituye el medio de transporte primordial tanto de pasajeros como para carga, el mismo que se realiza a través de los ríos, los cuales cubren una gran cantidad de distancias. De ahí la importancia de generar proyectos de mejoramiento de la navegabilidad de los ríos o hidrovías, así como infraestructura portuaria para carga y pasajeros.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha concesionado el Proyecto Hidrovía Amazónica¹, que beneficiaría a más de 1 millón 100 mil ciudadanos del nororiente peruano, busca mejorar las condiciones de navegabilidad de los ríos Huallaga, Marañón, Amazonas y Ucayali, con lo cual se espera que el transporte de pasajeros y carga en estas rutas sea más eficiente, ordenado y seguro, contribuyendo así al desarrollo del comercio regional y bienestar general de la población. En este sentido, resulta de vital importancia desarrollar en estas rutas proyectos de infraestructura portuaria que permitan un embarque y desembarque adecuado de las personas y de la carga.

La ciudad de Pucallpa, ubicada en la parte centro oriental del Perú, en la provincia de Coronel Portillo, capital del departamento de Ucayali, es un lugar de gran importancia ya que por su ubicación geográfica une a la costa y centro del país con las ciudades más importantes de la Amazonía, a través de la carretera IIRSA Centro y a través del río Ucayali.

Esta obra de infraestructura portuaria es de gran envergadura y de interés nacional, toda vez que permitirá la prestación del servicio de transporte acuático, esencial para el desarrollo de las personas y el acceso a mejores condiciones de vida, a través del aseguramiento de servicios portuarios en la ciudad de Pucallpa, a efectos que se brinden de manera continua, con un estándar mínimo de calidad, con condiciones adecuadas de seguridad para la vida y salud de los pasajeros y,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La **Hidrovía Amazónica**, a cargo del Consorcio Cohidro, conformado por la peruana CASA Construcción y Administración S.A. y la china Sinohydro Corporation Ltd, es un proyecto público-privado que tiene como objetivo el acondicionamiento de la navegación de los cuatro grandes ríos de la Amazonía peruana: Huallaga, Amazonas, Marañón y Ucayali, con un periodo de 20 años de concesión.



accesibles a la población; además, ayudará a reducir la brecha de infraestructura existente en el Departamento de Ucayali, brindará conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitirá la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas con la ejecución de dicha obra.

La Comisión en el estudio de la propuesta resalta que en las páginas siete y ocho del proyecto del ejecutivo se justifique adecuadamente la Declaración de Necesidad Pública y de Interés nacional ya de conformidad con el código SNIP N° 3503 el Proyecto de "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa" se realizará sobre los terrenos del ex terminal portuario y de los terrenos de las manzanas adyacentes; es decir los terrenos de la Dirección de Capitanías de Ucayali y los terrenos de terceros, sin perjuicio de lo señalado, en el expediente técnico de la fase de inversión, el cual realizara la identificación precisa del área del proyecto.

Debemos señalar que el proyecto garantiza los estudios del proyecto y por ende la determinación del área que comprenderá el mismo, veamos: "Mediante la Resolución Ministerial N° 513-2015-MTC/01.02, el MTC otorgó facultades a la Dirección General de Transporte Acuático para elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otro documento equivalente del PIP "Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa" o supervisar su elaboración, cuando no sea realizado directamente; así como, para ejecutar el citado PIP y realizar la evaluación ex post del mismo. A la fecha, se encuentra en etapa de inversión y se ha dado inicio a la elaboración del expediente técnico del proyecto"<sup>2</sup>.

La Comisión considera necesario señalar que el artículo 25 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, establece que al expedirse una Ley Autoritativa de expropiación debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifique la expropiación<sup>3</sup>. Finalmente debe quedar claro que la identificación de los inmuebles a expropiar, así como el pago y otros se realiza de conformidad con el artículo 28 de la referida ley, el cual que reproducimos:

"Artículo 28. Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación

28.1 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo de consejo regional en el caso de Gobiernos Regionales; o mediante acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener:

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Exposición de Motivos, página 8.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>"Artículo 25.- Ley autoritativa de Expropiación

En la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación".



- a. Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación.
- b. Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda, los cuales deberán ser expedidos por la SUNARP en un plazo máximo de quince días hábiles.
- c. Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso.
- d. La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe procede a su levantamiento, bajo responsabilidad
- e. La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación.

El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a sesenta días hábiles.

28.2 El Sujeto Activo, previa a la emisión la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación, deben contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del valor de la Tasación.



28.3 La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles."

28.4 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación es publicada en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través del juez de paz, conforme a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, al Sujeto Pasivo. La referida resolución es notificada al Sujeto Pasivo anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación ante el Banco de la Nación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo o ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso".(Las negritas son nuestras)

Teniendo en cuenta lo expuesto la Comisión considera viable la propuesta, sin embargo, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa se hace necesario realizar algunos cambios de forma y redacción, razón por la cual proponemos un texto sustitutorio.

# V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La implementación de la norma que se propone será cubierta con el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, por el contrario, su aprobación permitirá solucionar el problema actual de condiciones ineficientes e inseguras del terminal portuario de Pucallpa y desarrollar una adecuada provisión de servicios portuarios de naves, carga y pasajeros en dicha ciudad, mejorando la economía de la Amazonia y del país, debido a que se optimizará el movimiento comercial que existe entre la costa y centro del Perú con las principales ciudades de la Amazonia como Pucallpa, Iquitos y Yurimaguas, entre otras.

# VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa constituirá la ley autoritativa que sustentará la expropiación de bienes de propiedad privada, conforme al artículo 70° de la Constitución Política del Perú y al artículo 25° del decreto Legislativo 1192 "Decreto Legislativo que



aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, para la ejecución del proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa", ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Además, es necesario consignar que esta iniciativa está vinculada con la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2017 – 2018, Acuerdo Nacional: objetivos, Competitividad del país, políticas de Estado 19° Desarrollo sostenible y gestión ambiental y 21° Desarrollo en infraestructura y vivienda 20 Leyes sobre desarrollo de infraestructura y vivienda (**transporte**, administración inmobiliaria, formalización de la propiedad informal).

#### VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, propone la APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3075/2017-PE "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA "REHABILITACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUCALLPA", JUSTIFICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

#### FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA "REHABILITACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUCALLPA", JUSTIFICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa", justificar la declaración y autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto.

# <u>Artículo 2</u>. Declaración de necesidad pública e interés nacional del proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa" y autoriza la expropiación de inmuebles

Declárese de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa", ubicado en el distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali y autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo



dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

# <u>Artículo 3</u>. Justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional del proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa" y la expropiación de inmuebles

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional y la autorización de la expropiación de inmuebles para viabilizar el proyecto de infraestructura portuaria "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa", se justifica en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en el departamento de Ucayali; por consiguiente, busca asegurar la prestación de servicios portuarios en la ciudad de Pucallpa con condiciones adecuadas de seguridad para la vida y salud de las personas, permitir el desarrollo socio-económico del departamento de Ucayali y su articulación con los demás ejes logísticos del país, brindar conectividad a las poblaciones con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones amazónicas que se serán beneficiadas con la ejecución del proyecto materia de la presente ley. Asimismo, se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales que el Estado peruano asumió con el concesionario del proyecto.

### Artículo 4. Sujeto Activo

El sujeto activo de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

#### Artículo 5. Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dese cuenta Sala de sesiones

Lima, septiembre de 2018

# MESA DIRECTIVA



1. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO PRESIDENTE Fuerza Popular



	2.	NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO	
Dec V		VICEPRESIDENTE	
		Alianza Para el Progreso	
		ŭ	
	3.	LAZO JULCA, ISRAEL TITO	
		SECRETARIO	
(A)		Fuerza Popular	
		i deiza i opulai	
		MIEMBROS TITULA	RES
	4.	AGUILAR MONTENEGRO, WILMER	
		Fuerza Popular	
198		rueiza Populai	
			•••••
	5.	ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL	
	5.		
00		Fuerza Popular	
	6.	MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS	
		Fuerza Popular	
35		1 46.24 1 6 paid.	
			••••••
	7.	MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁ	N
	١,٠	Fuerza Popular	IN .
<b>海</b> 等		ruerza Populai	
(4)			
			••••••
	8.	SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA	
	0.		
<b>3</b>		Fuerza Popular	
			•••••
	_	LICUS ALUIA LILIACANCA CLIDED ACUCTÓN	
	9.	USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN	
AF		Fuerza Popular	
	<u> </u>		
	10.	VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO	
		Fuerza Popular	
	11.	FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE	
		Peruanos por el Kambio	
	12	TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT	
		Frente Amplio	
		Trente Ampilo	
			•••••
	ı		



	13. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS	
	Célula Parlamentaria Aprista	
( ) .	'	
	14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO	
	Nuevo Perú	
136	Nuevo Peru	
		•••••
	15. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO	
100	Acción Popular	
		•••••
	16. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS	
foret.	No Agrupados	
(20)		
		•••••
	MIEMBROS ACCESIT	ADIOC
differen	17. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO	
		<b>U</b>
36	Fuerza Popular	
		•••••
	18. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY	
	Fuerza Popular	
(98)	i deiza i opulai	
		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
	19. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LI	UISA
	Fuerza Popular	
BEK		
	20. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA	
	Fuerza Popular	
	•	
	21. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA	
	Fuerza Popular	
100	'	
	22. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON	
	Fuerza Popular	
	•	
	23. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO	
	Fuerza Popular	
136		



	24. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS	
	Fuerza Popular	
	25. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN	
100	Fuerza Popular	
	26. <b>DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b>	
(25)	Fuerza Popular	
	27. FIGEROA MINAYA, MODESTO	
100	Fuerza Popular	
	28. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES	
(a)	Fuerza Popular	
don's		
	29. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO	
ael	Fuerza Popular	
!=		
	30. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL	
00	Fuerza Popular	
	31. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO	
000	Fuerza Popular	
	,	
	32. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA	
9 8	Fuerza Popular	
	33. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO	
	Fuerza Popular	
	•	
	<b>34. PARIONA GALINDO, FEDERICO</b> Fuerza Popular	
1351	r deiza i opulai	



	35. PONCE	VILLAREAL DE VARGAS YESENIA	
		Popular	
126	ruerza	Populai	
1			
			••••••
	24 (		
		GUI FLORES, ROLANDO	
(ae	Fuerza	Popular	
*			
			••••••
	27 SECUE	A IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO	
100	ruerza	Popular	
V S			
	38 ΤΔΡΙΔ	BERNAL, SEGUNDO	
		Popular	
	1 46124	Topalai	
4			
4900	39. TRUJIL	LO ZEGARRA, GILMER	
		Popular	
		O ARIAS CHREIBER, CARLOS	
00	Fuerza	Popular	
	41 VFRGA	RA PINTO, EDWIN	
		Popular	
136			
	42. <b>ARÁO</b> Z	Z FERNÁNDEZ MERCEDES ROSALBA	
	Peruan	os Por el Kambio	
		ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO	
	Frente	Amplio	
	44 ΙΔΡΔΙ	NGA ZACARÍAS, REYMUNDO	
		Amplio	
( S E )	110110	Ampho	
	45. RODRÍ	GUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS	
		Parlamentaria Aprista	
351		·	
E			



	46.	<b>HUILCA FLORES, INDIRA</b> Nuevo Perú	
	47.	GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS	
GAT.		Acción Popular	
	48.	VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO	
1		Acción Popular	